



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 42490-2018

Resolución Directoral

N° 438 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral,

21 MAR. 2018

VISTO:

El recurso de reconsideración formulado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Vilcahuaura, a través de su Presidente don JORGE LUIS CRUZ VALDERRAMA, plantea Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2902 -2017- ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA del 19.12.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 118 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General" señala: "118.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el Artículo 217° del mismo cuerpo legal indica: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, en atención al recurso de reconsideración planteado por Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Vilcahuaura, se tiene que los hechos en que se sustenta su petición, están referidos a:

- Que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Vilcahuaura no ha sido capacitada por los organismos supervisores y fiscalizadores sobre la modificación de las normas hasta la actualidad;
- Que ellos han venido cumpliendo con mitigar los efectos de la contaminación y deterioro de sus infraestructuras de servicios por labores de desinfección y mantenimiento continuo según programación; siendo que el agua residual doméstica es previamente tratada en su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 42490-2018

Domésticas, la que se puede visualizar con las descargas que realiza al supuesto Canal L-3, el cual es de color cristalino, no evidenciando partículas;

- Que las Tuberías de PVC de 6 pulgadas fueron instaladas por la Empresa Constructora de dicho Proyecto de Inversión Pública (PIP), siendo que existe un estudio sobre impacto ambiental al respecto; de manera que son otros los responsables y no ellos;
- Que no existe deterioro al canal como consecuencia de los vertimientos realizados;

Que, al respecto, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, a fin de que se modifique o revoque el acto administrativo emitido; siendo que el fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus criterios o análisis; **de manera que es a partir de la nueva prueba aportada que la viabilidad del recurso interpuesto abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión; situación esta que no se ha dado en el presente caso, toda vez que el impugnante no ha aportado nueva prueba;** siendo esto así, y estando a lo que dispone el artículo 217° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General" al establecer que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...); se tiene que el recurso impugnatorio interpuesto por el recurrente deviene en improcedente;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, según Informe Legal N° 115 -2018-MINAGRI- ANA-AAA-CF/AL/JPA, del 19.03.2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Vilcahuaura, a través de su Presidente don JORGE LUIS CRUZ VALDERRAMA, contra la Resolución Directoral N°2902 -2017- ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA del 19.12.2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la Resolución Directoral a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Vilcahuaura, a la Junta de Usuarios de Agua del Sector



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 42490-2018

Hidráulico Menor Huaura, al OEFA, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura..

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AL AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
Leonel Patiño Pimentel
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Javier P.